

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE OFERTA

Nº de Expediente	2019/034 .SUM.ABR.UC		
Título Abreviado	Suministro energía eléctrica		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Único criterio precio
CPV	09.310000-5 Electricidad.		
Valor Estimado	7.735.537,19 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	4.297.520,66 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	5.200.000,00 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	2 Años

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de enero de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura en acto público de las ofertas económicas correspondientes al expediente 2019/034.SUM.ABR.MC.

SEGUNDO. - Antes de la apertura se informa a los licitadores que primeramente se procederá a la comprobación de los precios unitarios, y seguidamente a la lectura del precio final ponderado.

TERCERO. - En el transcurso del acto público, una vez descryptados y abiertos los sobres, la Mesa de Contratación detecta que en la proposición económica presentada por la empresa, Avanzalía Energía, se supera los precio unitario correspondientes a P1 y P3/acceso 2.1 DHA establecidos en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en 0,157875 € y 0.069048 € respectivamente puesto que ofertan 0,157888 € (P1) y 0,069071 € (P3) , por lo que la Mesa acuerda proponer su exclusión y no se lleva a cabo la lectura del precio total ponderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dice en su último párrafo: *“Si el importe de la oferta económica realizada por el licitador superase el presupuesto base de licitación*

del contrato, IVA excluido, o, en su caso, superase cualquiera de los precios unitarios, tanto en su conjunto como individualmente considerados, la proposición presentada por el licitador será excluida del procedimiento”.

A la vista de lo anterior,

ACUERDO

EXCLUIR del presente procedimiento de licitación, a la empresa Avanzalia Energía por contravenir lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ofertar dos de los precios unitarios por importe superior al presupuesto base de licitación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno de ellos.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.